

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA UNA MODIFICACION NO SUBSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE EL MAZO.

TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.
Nº EXPTE: AAI/003/2009/MOD.01.2015

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (en adelante MARE, S.A.) Autorización Ambiental Integrada para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas” como consecuencia del proyecto de “Tercera ampliación del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³”, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Segundo. Con fecha 16 de enero de 2013 el Director General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2010, modificación consistente en la ampliación del centro de recuperación y reciclaje y en la implantación de un almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en sus instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Tercero. Con fecha 26 de mayo de 2015, registro 5.658, la empresa remite una “Memoria de variación de Modificación No Sustancial de las Instalaciones de El Mazo – Ampliación del Centro de Recuperación y Reciclaje”, expediente AAI/003/2009/MOD.01.2012; posteriormente remite con fecha 2 de julio de 2015, registro 7.038, documentación adicional con formularios F1 y F13 de Modificación de Instalaciones y Proyecto técnico (visado electrónico número 1302387) firmado por Francisco Luís Fernández Azcano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias, colegiado número 5.142.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte señalan que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial relevante o irrelevante.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: "En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas."

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud de lo especificado en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de

marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que lo solicitado constituye una modificación no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO: Autorizar a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2010, modificación consistente en ampliar la superficie de la nave que alberga la “Línea de cartón”, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada.

Además, la empresa deberá obtener la correspondiente licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Torrelavega y cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

Con la modificación que solicitan se pretende aumentar la superficie disponible para la “Línea de cartón” con el fin de instalar la maquinaria dedicada a la trituración de papel-cartón. En concreto, para dar cabida a estas necesidades, el edificio pasa de disponer de 330 m² a 611,65 m² según la documentación presentada. Dicho edificio albergará la siguiente maquinaria:

CT-201: Cinta de alimentación para triaje manual.

Servicio: Dosificación al molino y triaje en modo selección

Capacidad nominal 15 t/h

Longitud entre ejes 11,25 + 5,1 m

Ancho de banda 1.400 mm

Inclinación 30° / 0°

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE
Y POLITICA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

Velocidad nominal 0,1 -0,5 m/s
Tipo Taqueada cada 600 mm con tacos de 40 mm de alto
Potencia instalada: 5,5 kW

CT-202: Cinta de salida de molino.
Servicio: Extracción de material de salida del molino.
Capacidad nominal 15 t/h
Longitud entre ejes 15 m
Ancho de banda 1.200 mm
Capotaje 4.200 mm
Inclinación 11°
Velocidad nominal 1,5 m/s
Tipo Taqueada cada 600 mm con tacos de 40 mm
de alto
Potencia instalada: 3 kW

CT-203: Cinta transportadora de descarga en troje.
Servicio: Para transporte de material triturado y acopio en nave
Capacidad nominal 15 t/h
Longitud entre ejes 9,3 + 20,6 m
Ancho de banda 1.000 mm
Capotaje 5.850 mm
Inclinación 12° / 0°
Velocidad nominal 1,5 m/s
Tipo Lisa
Potencia instalada: 5,5 kW

MO-201: Molino destrozador monorrotor.
Servicio: Trituración de cartón
Capacidad nominal 15 t/h
Capacidad de producción 25 t/h
Nº de cuchillas 44
Nº de filos 88

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE
Y POLITICA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

Cortes por segundo 531

Potencia: 75 kW

Estructura electrosoldada

Grupo hidráulico

Sistema de apertura hidráulica

CS-201 Plataforma de selección

Servicio: Plataforma para triaje manual para separación de impropios en material de entrada a molino

Número de puestos de triaje: 2 puestos

Longitud (sentido de la cinta): 5.000 mm

Anchura (perpendicular a cinta): 3.000 mm

Altura: 3.000 mm

Escaleras de acceso: 2 uds, con barandillas de seguridad

No se modifican los código LER de los residuos a tratar.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2010 por la que se otorga a la empresa MARE, S.A. Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas” como consecuencia del proyecto de “Tercera ampliación del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³”, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, y de la Resolución de fecha 16 de enero de 2013 de Modificación no sustancial Relevante de la anterior de fecha 08/04/2010, en los siguientes términos:

A. En el artículo SEGUNDO de la Resolución de 8 de abril de 2010, tras el párrafo que comienza con “El conjunto de las instalaciones descritas en la documentación aportada son las siguientes:” en el apartado encabezado con el texto “CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE”, al objeto de incluir los nuevos edificios y la maquinaria que se instala:

Donde dice:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE

- Zona de recepción (descarga y alimentación)
- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas /hora. Compuesta por un sistema alimentador – abrebolsas, una línea de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.
- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora
- Compactador

Debe decir:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE.

Compuesto por los siguientes edificios: nave industrial de 1.783 m² en la que se ubican las líneas de envases ligeros y de tratamiento de papel y cartón; nave industrial de 611,65 m² anexada a la anterior como zona de recepción de los residuos de las citadas líneas de gestión y nave industrial de 1.266 m² en la que se ubica la línea de trituración de elementos voluminosos.

- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas /hora. Compuesta por un sistema alimentador – abrebolsas, una línea de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.
- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora.
- Compactador.

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE
Y POLITICA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

- Línea de trituración de elementos voluminosos compuesta por triturador primario Tana Shark 220E, triturador secundario Lindner Power-Komet 2200-2800 y tromel rotativo con tamiz de paso de 20 mm., con una capacidad de 100 toneladas/día.
- CT-201: Cinta de alimentación para triaje manual.
- CT-202: Cinta de salida de molino.
- CT-203: Cinta transportadora de descarga en troje.
- MO-201: Molino destrozador monorrotor.
- CS-201 Plataforma de selección

B. En el Artículo SEGUNDO de la Resolución de 16 de enero de 2013, punto A,

Donde dice:

Debe decir:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE.

Compuesto por los siguientes edificios: nave industrial de 1.783 m² en la que se ubican las líneas de envases ligeros y de tratamiento de papel y cartón; nave industrial de 330 m² anexada a la anterior como zona de recepción de los residuos de las citadas líneas de gestión y nave industrial de 1.266 m² en la que se ubica la línea de trituración de elementos voluminosos.

- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas /hora. Compuesta por un sistema alimentador – abrebolsas, una línea de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.
- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora.
- Compactador.
- Línea de trituración de elementos voluminosos compuesta por triturador primario Tana Shark 220E, triturador secundario Lindner Power-Komet 2200-2800 y tromel rotativo con tamiz de paso de 20 mm., con una capacidad de 100 toneladas/día.

Debe decir:

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE.

Compuesto por los siguientes edificios: nave industrial de 1.783 m² en la que se ubican las líneas de envases ligeros y de tratamiento de papel y cartón; nave industrial de 611,65 m² anexada a la anterior como zona de recepción de los residuos de las citadas líneas de gestión y nave industrial de 1.266 m² en la que se ubica la línea de trituración de elementos voluminosos.

- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas /hora. Compuesta por un sistema alimentador – abre Bolsas, una línea de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.
- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora.
- Compactador.
- Línea de trituración de elementos voluminosos compuesta por triturador primario Tana Shark 220E, triturador secundario Lindner Power-Komet 2200-2800 y tromel rotativo con tamiz de paso de 20 mm., con una capacidad de 100 toneladas/día.
- CT-201: Cinta de alimentación para triaje manual.
- CT-202: Cinta de salida de molino.
- CT-203: Cinta transportadora de descarga en troje.
- MO-201: Molino destrozador monorrotor.
- CS-201 Plataforma de selección

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A., al Ayuntamiento de Torrelavega, al Ayuntamiento de Piélagos y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE
Y POLITICA SOCIAL**

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución

Santander, 13 de octubre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Angel Palacio García

**MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**